

cionales para que a iniciativa conjunta de los Consejeros de Sanidad y Consumo y Bienestar Social y Trabajo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 172/1992, de 17 de septiembre de la Diputación General de Aragón, proceda a la redistribución de efectivos de personal entre ambos Departamentos.

*Segunda.*—Modificaciones Presupuestarias.

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto en orden a la dotación de los puestos de trabajo que se crean, suprimen o modifican, por el Departamento de Economía y Hacienda se efectuarán las oportunas modificaciones presupuestarias.

*Tercera.*—Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para determinar el contenido funcional de los puestos de trabajo que se crean o modifican por el presente Decreto, así como adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y ejecución del mismo.

*Cuarta.*—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,  
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Sanidad y Consumo,  
RAFAEL GOMEZ-LUS LAFITA**

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

660

**DECRETO 87/1994, de 12 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el artículo 6 del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, actualizando la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas.**

La Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, en su artículo 9º creó la Comisión Asesora de Bibliotecas como órgano consultivo y asesor del Departamento de Educación y Cultura en las materias relacionadas con el sistema de Bibliotecas de Aragón.

El Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, reguló, entre otras materias, la composición y funciones de la Comisión Asesora de Bibliotecas. Su artículo 6º, relativo a la composición de la Comisión, fue modificado por el Decreto 129/1992, de 7 de julio.

Resulta necesario revisar la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas, para ajustarla a la nueva estructura del Departamento de Educación y Cultura, aprobada por Decreto 27/1994, de 9 de febrero de 1994 (BOA número 23, de 18 de febrero).

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 12 de abril de 1994,

#### DISPONGO:

*Artículo único.*—El artículo 6 del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, relativo a la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas, quedará redactado como sigue:

«Artículo 6.—Composición.

1. La Comisión Asesora de Bibliotecas, como Órgano consultivo y Asesor del Departamento de Educación y Cultura

en materia de biblioteconomía, estará adscrita a la Dirección General de Cultura, y su composición será la siguiente:

a) Presidente: Ostentará dicho cargo el Director General de Cultura que, en su caso, podrá delegar en el Vicepresidente.

b) Vicepresidente: El Director-Gerente de la Biblioteca de Aragón.

c) Secretario: El Jefe de la Sección de Coordinación Bibliotecaria.

d) Vocales:

—Los tres Directores de las Bibliotecas Públicas Estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.

—Los Coordinadores de Bibliotecas de las Diputaciones Provinciales.

—El Responsable Técnico de las Bibliotecas Municipales de la ciudad de Zaragoza.

—La Directora del Instituto Bibliográfico de Aragón.

—Tres representantes de los Centros integrantes de la Red de Bibliotecas de Aragón, uno por cada provincia.

—Tres vocales designados en atención a su reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de la biblioteconomía, de la documentación, de la bibliografía o de la edición.

2. Los vocales serán nombrados por la Consejera de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Cultura.

3. El cargo de vocal tendrá una duración de dos años salvo remoción o sustitución anterior. Las personas que ostentaran dicha condición podrán ser designadas nuevamente para el cargo.

4. Todos los cargos tendrán carácter honorífico y gratuito.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 6 del Decreto 65/1987, de 23 de mayo, sobre desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, referido a la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas, y el Decreto 129/1992, de 7 de julio.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se autoriza al Departamento de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo de este Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,  
JOSE MARCO BERGES**

**La Consejera de Educación y Cultura,  
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN**

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

661

**DECRETO 88/1994, de 12 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para el tratamiento de estiércoles fluidos de porcino (purines).**

En determinadas áreas de la Comunidad Autónoma de Aragón, el sector ganadero porcino se ha concentrado buscando los beneficios económicos de la especialización. Sin embargo, esta concentración ha generado un problema ambiental: La gestión y destino final adecuado de los residuos orgánicos producidos, llamados genéricamente purines.

No existe una solución única y universal de tratamiento para los purines. Diversos factores de naturaleza social, económica

y medioambiental influyen en la resolución específica del problema para cada explotación.

En cualquier caso, los importantes costes económicos que debe afrontar el sector para una gestión correcta, de los purines ha llevado a la Diputación General de Aragón a aprobar este Decreto de ayudas económicas, con el que se pretende, además, concienciar al sector productivo sobre la necesidad de asumir una gestión ambientalmente correcta de sus residuos, así como fomentar el asociacionismo de los productores en dicha gestión.

De conformidad con el artículo 36.2 c) del Estatuto de Autonomía de Aragón, en el que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación sobre protección del medio ambiente, y en virtud del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente, corresponde a éste elaborar y desarrollar programas de política medioambiental como el presente, dirigido a establecer medidas de fomento para una adecuada gestión de los residuos de las explotaciones ganaderas de porcino.

En virtud de todo ello, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 12 de abril de 1994,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.—Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas para la financiación de infraestructuras destinadas a gestionar de un modo ambientalmente correcto los purines de porcino.

2. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) El proyecto y la construcción de sistemas o balsas de desecación de purines en aquellas zonas de la Comunidad Autónoma de Aragón con balance hídrico y situación demográfica favorable.

b) El proyecto y la ejecución de instalaciones para tratamiento biológico y/o físico-químico de los purines, cuando no exista posibilidad de utilizarlos directamente como fertilizante agrícola.

c) La adquisición de los medios necesarios para la recogida, el almacenamiento y el transporte a gran distancia de los purines, para su uso como fertilizante.

##### Artículo 2.—Convocatoria anual.

1. La concesión de estas subvenciones requerirá convocatoria previa del Departamento de Medio Ambiente en la que se hará constar el objeto y las características de la misma.

2. Las subvenciones se concederán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

##### Artículo 3.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

a) Las personas jurídicas, tanto públicas como privadas.

b) Las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica en las que se encuentren agrupadas dos o más personas, físicas o jurídicas.

En ambos casos, se exigirá que se trate de titulares de explotaciones ganaderas dedicadas a la cría o cebo de porcino ubicadas en Aragón.

2. También podrá serlo cualquier Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Aragón que establezca y gestione infraestructuras para el tratamiento de purines.

##### Artículo 4.—Presentación de las solicitudes.

1. La solicitudes, acompañadas de la documentación que se

exija en la convocatoria, habrán de dirigirse al Consejero de Medio Ambiente y podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ir suscritas, cuando se trate de personas jurídicas, por el representante legal de las mismas o por la persona designada como representante en el resto de los casos.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad del solicitante.

Las personas jurídicas lo harán mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación. Si se tratara de Sociedades en constitución se presentará un ejemplar del proyecto de Estatutos, así como los datos personales y profesionales de los promotores.

Cuando se trate de entidades que no tengan la consideración de personas jurídicas, deberá presentarse la documentación acreditativa de todos los titulares de instalaciones que formen parte de la entidad solicitante.

En todo caso, acreditarán que se encuentran en posesión del correspondiente número o tarjeta de identificación fiscal.

b) Los que acrediten la voluntad de las entidades locales y demás personas jurídicas: Certificación del acuerdo por el que se decide solicitar la subvención.

c) Los datos siguientes de las instalaciones productivas: Ubicación, capacidad de producción, número de trabajadores, instalaciones existentes, cuantificación y destino actual de los purines, y superficie agrícola ligada a la explotación porcina, en su caso.

d) Una memoria, redactada por técnico competente, en la que se contenga: Proyecto de realización de la instalación, presupuesto y plazo de ejecución. El objeto del proyecto de realización será cualquiera de las actuaciones enunciadas en el artículo 1 y, en ningún caso, supondrá un aumento de la capacidad productiva de las instalaciones.

e) Documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro Oficial de Explotaciones Porcinas de Aragón (ROEPA).

f) Compromiso de solicitar las licencias necesarias para las obras a que se vaya a destinar la subvención. En el caso de que se cuente con las licencias o hayan sido solicitadas, copia de las mismas o de la solicitud.

g) En el caso de actuaciones colectivas específicas para el tratamiento de los purines, un contrato o convenio de las partes interesadas con el compromiso de ejecución de las actuaciones y gestión de las instalaciones, y nombramiento del representante ante esta Administración.

##### Artículo 5.—Mejora de las solicitudes.

El Departamento de Medio Ambiente podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de las subvenciones a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta.

##### Artículo 6.—Concesión de subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones se resolverá por el titular del Departamento de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental, previa justificación de que la actividad proyectada se adecúa al objeto de la presente norma y a las bases de la convocatoria, dando prioridad a las solicitudes que se ajusten a los siguientes criterios:

a) Ubicación de las instalaciones en zonas en las que haya problemas de sobrecarga ganadera.

b) Satisfacción de las necesidades de un número mayor de explotaciones.

c) Menor coste de la inversión por cabeza ganadera.

d) Menor gasto de mantenimiento de las instalaciones.

La Orden de convocatoria podrá añadir otros criterios a los expresados en este apartado.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud formulada.

**Artículo 7.**—Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la subvención no superará el 50 % de la inversión. No obstante, podrá alcanzar el 75 % cuando la instalación subvencionada sea promovida por una Entidad Local.

2. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pudiera percibir el beneficiario siempre que no se supere el 100 % de la inversión.

**Artículo 8.**—Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las ayudas económicas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones de conformidad con los documentos técnicos presentados en la solicitud.
- b) Cumplir los plazos de ejecución previstos, que podrán ser prorrogados previa solicitud justificada.
- c) Facilitar a la Administración la información que ésta le solicite sobre la actuación subvencionada, así como no obstaculizar las visitas de comprobación a que se refiere el artículo 10.
- d) Comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental otras ayudas económicas que se le concedan para las actuaciones subvencionadas en virtud de este Decreto.

**Artículo 9.**—Justificación de la inversión y pago.

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa la presentación de certificación de obra ejecutada, al concluir cada una de las fases previstas en el proyecto aprobado, o de la documentación justificativa del gasto realizado, procediendo, en todo caso, el Departamento de Medio Ambiente a realizar las comprobaciones que estime necesarias.

2. Se presentarán las licencias de obra y actividad antes de realizar cualquier pago.

3. Será imprescindible antes de proceder al cobro que los beneficiarios de las subvenciones acrediten, mediante la certificación pertinente, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**Artículo 10.**—Control de las subvenciones.

1. El control y evaluación de las ayudas reguladas en este Decreto se ajustará a lo previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las subvenciones y por la correcta realización de las inversiones previstas, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar del beneficiario la información que se considere necesaria.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión en los datos suministrados para la solicitud de las subvenciones, o incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, se producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiera percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyeran infracción administrativa.

## DISPOSICION ADICIONAL

En la primera convocatoria que se realice tras la aprobación del presente Decreto, sólo podrán subvencionarse actuaciones que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto. En las convocatorias posteriores, sólo se subvencionarán las actuaciones que se ejecuten durante el año natural correspondiente al ejercicio con cargo al que se conceda la ayuda.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.**—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,  
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Medio Ambiente,  
JESUS MURO NAVARRO

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

662

**CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión por los turnos de traslados y accesos, de los puestos de personal laboral de la Oferta de Empleo Público de 1993. (Convocatoria PRI-1-93).**

Advertido error por omisión en el anexo de la Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión por los turnos de traslados y accesos, de los puestos de personal laboral de la Oferta de Empleo Público de 1993 (Convocatoria PRI-1-93), publicada en el BOA número 41, de fecha 4 de abril de 1994, por la presente se procede a su subsanación:

En la página 1305, donde dice: «Adjudicatario: Andrés Bustos Ruedas; Turno: T; Centro de Trabajo y localidad: Secretaría General Departamento Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.—Zaragoza; Nivel y categoría: Nivel 5 P.S.A.».

Debe decir: «Adjudicatario: Andrés Bustos Ruedas; Turno: T; Centro de Trabajo y localidad: Secretaría General Departamento Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.—Zaragoza; Nivel y categoría: Nivel 5 P.S.A. a tiempo parcial».

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

663

**ORDEN de 13 de abril de 1994, del Departamento de Sanidad y Consumo, por la que se da publicidad al acuerdo de la Diputación General de 6 de abril de 1994, por el que se dispone la sustitución de vocales del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, designados en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

A propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, la